

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS321/10
29 de enero de 2007

(07-0399)

Original: inglés

CANADÁ - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 23 de enero de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (WT/DS321) fue establecido por el OSD el 17 de febrero de 2005 y quedó integrado el 6 de junio de ese año.

El Grupo Especial preveía dar traslado de su informe definitivo a las partes durante el mes de octubre de 2006, como lo indicó en su comunicación al OSD de 20 de enero de 2006. Sin embargo, debido a la complejidad de las cuestiones científicas planteadas y a las dificultades para programar la segunda audiencia abierta al público del Grupo Especial con las partes y los expertos consultados por el Grupo Especial, no fue posible cumplir ese plazo. El Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes durante el mes de junio de 2007.
